



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00469-00
Auto 710

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora en este proceso verbal que promueve **AF Capital Inmobiliario** contra **Industrial de Confecciones Falco SAS**, representante legal **Félix Atehortúa Franco**, solicita al Despacho la terminación del proceso por cuanto *“han llegado a un acuerdo para el pago de las obligaciones debidas”*. Que se *“disponga la cancelación de las medidas cautelares practicadas...”*

Revisada la carpeta digital se advierte que se trata de un proceso verbal sumario de Restitución de inmueble arrendado por lo que la solicitud incoada se debe entender como un “desistimiento” de la demanda previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso que a la letra dice: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”. (...)

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: **aceptar el desistimiento** de la anterior demanda de Restitución de Inmueble arrendado instaurada, a través de apoderado

judicial, por **AF Capital Inmobiliario** contra **Industrial de Confecciones Falco SAS**, representante legal **Félix Atehortúa Franco**.

SEGUNDO: Cancélense las medidas cautelares. Por Secretaría expídanse los oficios que sean del caso.

TERCERO: se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Archívese lo actuado.

CÚMPLASE:

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bb8b078bcc5d800709af6a551545b338ad9db31b16601a559a80303966cf1f**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>